



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 162 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 12 JUL 2017

### VISTOS:

La solicitud de Ejecución de las Concesiones de Colectivos y Mototaxis para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito de Carmen Alto, con Registro N° 9699, de fecha 10 de Abril de 2017, presentado por el señor VÍCTOR RAÚL AYALA SURCO, Presidente del Frente de Defensa Distrital de Carmen Alto; El Informe Técnico N° 097-2017-MPH/51-52., de fecha 31 de Mayo de 2017 y la Opinión Legal N° 096-2017-MPH-GT/AL, de fecha 10 de Julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; lo cual es concordante con el artículo 17º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante Carta de fecha 10 de Abril de 2017, el señor VÍCTOR RAÚL AYALA SURCO, Presidente del Frente de Defensa Distrital de Carmen Alto, solicita que se le otorgue las concesiones a los colectivos y mototaxis de una manera organizada que brindan servicio en el Distrito de Carmen Alto; bajo el argumento, de que en una mesa de concentración adoptaron la decisión de aceptar la propuesta de más de 50 organizaciones que representan, en el sentido que los ciudadanos del Distrito de Carmen Alto sufren todo tipo de atropellos, como: malos tratos, ser llevados como sardinas en lata y otros, durante tantos años por parte de concesionarios que se muestran como dueños del Distrito de Carmen Alto. Asimismo, refiere que la población del referido distrito esta desconcertado porque sus





autoridades parecen ser propietarios de las empresas que brindan el servicio de transporte de personas; debido a que les brindan protección.

Que, concerniente al Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, el artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su numeral 3.63.5 señala: "**Este servicio tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una REGIÓN, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV**". Asimismo, acorde al artículo 20º, numerales 20.3 y 20.3.4 del referido cuerpo legal, "**Los vehículos para prestar el servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo corresponden a la categoría M2 y son vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ÁMBITO REGIONAL**".

Que, respecto a las Competencias de las Municipalidades Distritales en materia de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el D.S. N° 055-2010-MTC, en su artículo 4º, literal b) señala que la competencia de las Municipalidades Distritales comprende: "**otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción**".

Que, mediante el Informe Técnico N° 097-2017-MPH/51-52., de fecha 31 de Mayo de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare inviable la pretensión del Frente de Defensa Distrital de Carmen Alto.

Que, mediante Opinión Legal N° 096-2017-MPH-GT/AL, de fecha 10 de Julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA; que se declare **INFUNDADA** la solicitud presentado por el señor VÍCTOR RAÚL AYALA SURCO, Presidente del Frente de Defensa Distrital de Carmen Alto.

Que, el servicio de auto colectivo se realiza en el ámbito regional. De tal manera, que la autoridad competente para otorgar la autorización de este tipo de servicio, viene a ser la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

Que, es Competencia de las Municipalidades Distritales otorgar los permisos de operación para el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados. De tal manera, que la Municipalidad Distrital de Carmen Alto es quien debe de atender el pedido del administrado. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado VÍCTOR RAÚL AYALA SURCO, Presidente del Frente de Defensa Distrital de Carmen Alto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. Luis Fernando ...  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 14 JUL 2017

Oficio Circ. N° 2048-2017-UG-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: R.G.N. 162-2017-MPH/GT  
de fecha: 12 JUL 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
19 JUL 2017  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_